



Datos Del Expediente:

PLENO		
Unidad Tramitadora:		
SECRETARIA GENERAL – MVA		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
 COR/PLE/2026/7	 SGE1AI026E	31-07-2026
2J5E 6S67 0N29 2529 07Y5 		

ACUERDO DE PLENO

EL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS EN PLENO, en sesión ordinaria celebrada el día **veintiocho de julio de dos mil veintiséis** adoptó, el siguiente acuerdo:

TESORERÍA

13º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL 302, REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS O POR ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES EN MATERIA DE URBANISMO. (Expte. TSO/2026/53)

VISTO el informe del Arquitecto Municipal de fecha 12 de mayo de 2026 proponiendo modificaciones en el texto de la ordenanza, así como la creación de una tasa por tala de árboles.

VISTA la Providencia de la Concejala de Hacienda de fecha 15 de mayo de 2026.

VISTO el informe de la Asesora Económica de fecha 18 de mayo de 2026 a tal efecto.

VISTO informe propuesta de la Tesorera Municipal de fecha 21 de mayo, incluyendo las modificaciones a incluir en el texto de la ordenanza fiscal.

VISTO el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 3 de julio de 2026, sobre el particular.

VISTO que el Interventor municipal, en fecha 6 de julio de 2026, informa favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal indicada.

VISTA la propuesta de la Concejala responsable del Área de Hacienda, de fecha 7 de julio de 2026, que se eleva a dictamen de la Comisión Informativa, y a posterior debate y votación por el Pleno Corporativo.

VISTO el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Acción Social y Participación Ciudadana, de fecha 22 de julio de 2026, sobre el particular.



CORVERA DE ASTURIAS

EL AYUNTAMIENTO PLENO, con el resultado favorable, por mayoría absoluta de los miembros presentes, **acuerda**:

- Votos a favor: PSOE (11), VOX (1) e IU-MÁS PAÍS-IAS (1).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: PP (2).

PRIMERO. -

La APROBACIÓN PROVISIONAL de la MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 302 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS O POR ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES EN MATERIA DE URBANISMO.

"MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 302.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS O POR ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES EN MATERIA DE URBANISMO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos numerados del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas o por actos de control o comprobación de declaraciones responsables en materia de urbanismo, que se regirá y exigirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la legislación urbanística vigente, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley y en el planeamiento urbanístico, con objeto de la concesión de la correspondiente licencia urbanística.
- La realización de las actividades administrativas de control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en el planeamiento urbanístico en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable.

SUJETOS PASIVOS Y REPOSABLES

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible de la tasa.



CORVERA DE ASTURIAS

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2. b) del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
4. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.

Son responsables de la tasa las personas establecidas en la sección 3ª del Capítulo II de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Corvera

CUOTA

Artículo 5.

1. La cuota tributaria consistirá en un 1,6% del coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra, fijándose un importe mínimo independientemente del resultado de aplicación del citado 1,6% por cada licencia urbanística concedida.

2. Tarifas por Licencias Urbanísticas y declaraciones responsables

Se aplicarán a los actos previstos en el art. 228 y 228bis del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

a) Obras e instalaciones:	1,6% del presupuesto, con un mínimo de 84 €
b) Parcelaciones urbanísticas	70,80 €
Por cada una de las fincas que resulte de la parcelación la cantidad de (35,40 €), con un mínimo de 70,80 €.	
c) Modificación del uso de los edificios o instalaciones.....	120,37 €
d) Primera utilización u ocupación de viviendas	120,37 €
La cantidad fija de 120,37 € por cada tipo de vivienda, más 12,05 € por cada vivienda independiente.	
e) Talas de árboles (por cada finca)	35,64 €



CORVERA DE ASTURIAS

Artículo 6.

El presupuesto base de las tarifas se determinará:

- En función del presupuesto incluido en el Proyecto Técnico, siempre que hubiera sido suscrito por facultativo competente para ostentar la condición de proyectista conforme a la legislación sobre ordenación de la edificación, y visado por su colegio profesional.
- En función del presupuesto incluido en la Memoria Técnica descriptiva que acompañe a la solicitud, cuando no se precise Proyecto Técnico conforme a la legislación de ordenación de la edificación.
- En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto, siendo precios de referencia a tal efecto, los siguientes valores mínimos:

Caseta de aperos	140,83 € / m2
Cierre de finca	11,66 € / ml
Movimiento de tierras	5,52 € / m3
Otros casos	Valor calculado en función de los módulos vigentes del Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias

DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 7.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, o de la declaración responsable.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o presentado la declaración responsable, esta tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de control posterior o conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. De conformidad con el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, las entidades locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación.

4. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o, en su caso, mediante la entrega de recibos.

Artículo 8.

1. En base a los datos declarados por el solicitante bien a través de los impresos normalizados, ya sean de solicitud de otorgamiento de la licencia o ya se trate de presentación de declaración responsable o comunicación previa, la Administración practicará la oportuna liquidación provisional que no adquirirá el carácter de definitiva hasta que una vez concluidas las obras o actuaciones urbanísticas autorizadas, se compruebe la veracidad de los datos declarados y por tanto la corrección de las cuota devengas.

En el supuesto de que la liquidación definitiva arrojará una cuota inferior a la derivada de la liquidación provisional, procederá la devolución al sujeto pasivo de lo ingresado en exceso y en caso de que la liquidación definitiva resultara una cuota superior, habrá de exigirse al mismo la cuota diferencial.

2. El pago de la tasa correspondiente, en los procedimientos incoados por medio de solicitud del interesado, comunicación previa o declaración responsable, se realizará una vez



CORVERA DE ASTURIAS

presentado el documento de inicio y antes del comienzo de la actuación o de la apertura del expediente correspondiente, los cuales no se tramitarán o realizarán hasta que se haya efectuado el ingreso del importe de la tasa. En los procedimientos iniciados de oficio, la liquidación se practicará tras la adopción del correspondiente acto o acuerdo de incoación de los mismos.

Artículo 9.

Las licencias, declaraciones responsables y las cartas de pago permanecerán en el lugar de las obras mientras duren éstas para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando la documentación exigida en el art. 314 del Decreto 63/2022, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, y en el planeamiento urbanístico vigente. En todo caso incluirá la especificación detallada de la naturaleza, emplazamiento, mediciones, materiales, presupuesto estimado y destino del edificio o instalación. La información aportada deberá permitir comprobar el coste de la actuación.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Corvera.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2027, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas

SEGUNDO. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo, así como el texto de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, debiendo publicarse además en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma. Durante el período de exposición pública de la Ordenanza Fiscal, quienes tuvieren un interés directo, en los términos previstos en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



CORVERA DE ASTURIAS

TERCERO. -

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario y será publicado en los términos previstos en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA y comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”